



El accidente *in itinere*. Concepto y evolución jurisprudencial

1. El accidente de trabajo *in itinere*

Concepto de accidente de trabajo *in itinere*:

Precedente: STS de [11 de julio de 1908](#) declaraba como accidente de trabajo el sufrido por un trabajador durante el traslado en barco desde su localidad de residencia al barco donde trabajaba.

STS de [1 de julio de 1954](#) donde se acuña el término accidente “in itinere”, argumentando que: “se produce el desplazamiento como acto necesario para la prestación laboral, por lo que sin trabajo no habría desplazamiento y sin desplazamiento no habría accidente”.

Positivización en la [Ley de Bases de Seguridad Social de 1966](#).



1. El accidente de trabajo *in itinere*

Regulación legal del accidente de trabajo *in itinere*:

Artículo 156 LGSS. Régimen General.

Artículo 316 LGSS. RETA

Artículo 317 LGSS. TRADE



1. El accidente de trabajo *in itinere*



Regulación legal del accidente de trabajo para Régimen General:

Artículo 156 LGSS. Régimen General.

“2. Tendrán la consideración de accidentes de trabajo:

a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.”

1. El accidente de trabajo *in itinere*



Art. 156.2 LGSS Casos tipificados

a) Los que sufra al ir o volver del lugar de trabajo

> **Concepto de domicilio:**

Habitual

Familiar

Laboral

> **Elementos que lo configuran:**

Requisito teleológico

Requisito mecánico

Requisito cronológico

Requisito topográfico

> La circunstancia de que se iba o venía del trabajo **debe ser probada positivamente**

1. El accidente de trabajo *in itinere*



Regulación legal del accidente de trabajo para **Régimen Especial**:

Artículo 316 LGSS. Autónomos:

“También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad **siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales**”

Consecuentemente los autónomos que por su actividad no tenga un local, nave u oficina afecto a la actividad económica que no sea su domicilio siguen sin tener cobertura como accidente de trabajo los in itinere.

1. El accidente de trabajo *in itinere*

Regulación legal del accidente de trabajo para autónomos TRADE:

Artículo 317 LGSS. TRADE.

“considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad”.



1. El accidente de trabajo *in itinere*

Requisito teleológico

El infortunio debe sobrevenir al acudir el trabajador desde su domicilio al centro de trabajo o viceversa, insistiéndose en la finalidad laboral del desplazamiento, sin interrupciones o alteraciones en el *iter laboris* por motivos o conveniencias personales extrañas al trabajo que rompan el nexo causal, el cual también se destruye por la imprudencia temeraria o el dolo del trabajador accidentado



1. El accidente de trabajo *in itinere*

Requisito mecánico

El trayecto entre el domicilio y el centro de trabajo debe cubrirse a pie o empleando un medio de locomoción idóneo, que no suponga un grave e inminente peligro y que esté autorizado expresa o tácitamente por la empresa, careciendo de validez las prohibiciones empresariales arbitrarias o injustificadas



1. El accidente de trabajo *in itinere*



Requisito cronológico

El accidente debe ocurrir en un tiempo prudencial, inmediato o razonablemente próximo a las horas de inicio o finalización del trabajo, requisito que debe entenderse con la necesaria flexibilidad, no bastando una simple demora para desvirtuar la significación profesional del accidente.

El baremo horario dentro del cual debe producirse el evento para su calificación como accidente de trabajo *in itinere* dependerá razonablemente de la distancia a cubrir, del medio de locomoción utilizado y de las restantes circunstancias o condiciones que incidan en el desplazamiento

1. El accidente de trabajo *in itinere*



Requisito topográfico

El accidente de trabajo *in itinere* debe ocurrir en el camino de ida o vuelta del centro de trabajo, entendiéndose producido incluso en un momento anterior o preparatorio del viaje. En cuanto a las características del itinerario se requiere que el trayecto sea el adecuado, entendido como el normal, usual o habitualmente utilizado para acudir al trabajo o regresar al domicilio.

Y en cuanto al domicilio, como regla general se entiende el punto desde el que habitualmente se parte y al que diariamente regresa el trabajador después del trabajo.

1. El accidente de trabajo *in itinere*



Art. 156.3: No Presunción.

“Salvo prueba en contrario, son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y lugar de trabajo”

- La presunción sólo se desvirtúa cuando hayan ocurrido hechos de tal relieve que sea evidente la absoluta carencia de relación entre trabajo y lesión.
- La presunción de laboralidad sólo alcanza a los acaecidos en el tiempo y lugar de trabajo, y no a los ocurridos en el trayecto de ida o vuelta del mismo.
- Carga de la prueba

Art. 316 y 317. No presunción para autónomos

1. El accidente de trabajo *in itinere*



La asimilación a accidente de trabajo del accidente de trayecto, se limita a los **accidentes en sentido estricto** (lesiones súbitas, violentas, producidas por agente externo), y no a las dolencias o procesos morbosos de distinta etiología y modo de manifestarse

1. El accidente de trabajo *in itinere*



I: Domicilio

Para dar amparo a los accidentes sobrevenidos cuando, terminada la jornada laboral o antes de su comienzo, el trabajador se dirige al domicilio familiar o al centro de trabajo, respectivamente, pero el calificativo de laboral se atribuye a tales accidentes cuando concurren determinadas circunstancias, y se ha negado, como regla general, cuando el trayecto recorrido conduce a una localidad distinta de la que constituye el domicilio habitual del trabajador, porque se rompe el nexo causal necesario y la relación con el trabajo desempeñado.

En el caso de autos el centro de trabajo y el domicilio están ubicados en Bilbao, al iniciar el recorrido para dirigirse a Galdakao se rompió el criterio de normalidad en el itinerario a seguir, circunstancia que excluye la calificación de laboralidad.

STS 28-2-01 RJ 2826 .STS 20/9/2005 Rec num 4031/2004.

1. El accidente de trabajo *in itinere*

II: Infarto.

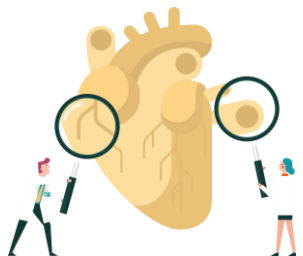
La presunción de laboralidad del accidente o dolencia de trabajo del artículo 156.3 sólo alcanza a los acaecidos en tiempo y lugar de trabajo, y no a los ocurridos en el trayecto de ida al trabajo o de vuelta del mismo.

La asimilación a accidente de trabajo del accidente de trayecto (*in itinere*) se limita a los accidentes en sentido estricto y no a las dolencias o procesos morbosos de distinta etiología y de modo de manifestación.

[Roj: STS 2037/1997 de 20 de marzo de 1997 N° de recurso 2726/1996](#)

[Roj: STS 9038/2000 de 11 de diciembre de 2000 N° de recurso 4181/1999](#)

[30-5-00 RJ 5891](#)



1. El accidente de trabajo *in itinere*



III: Portal

Cuando el trabajador desciende las escaleras del inmueble en el que se ubica su vivienda ya no está en el espacio cerrado, exclusivo y excluyente para los demás, constitucionalmente protegido, sino que ya ha iniciado el trayecto que es necesario recorrer para ir al trabajo, transitando por un lugar de libre acceso para los vecinos y susceptible de ser visto y controlado por terceras personas ajenas a la familia.

[Roj: STS 1509/2008 de 26 de febrero de 2008 N° de recurso 1328/2007](#)

1. El accidente de trabajo *in itinere*

IV: Salidas

Se valora la incidencia de la finalidad principal del viaje sobre la calificación del accidente de trabajo, aun con independencia de que el mismo hubiera sido autorizado por la empresa. Se trata de una **gestión personal**, ajena al trabajo, lo hacía a una consulta médica, estábamos ante una diligencia de carácter privado, sin relación alguna con el trabajo y, por ello, negábamos que cupiera la calificación de accidente laboral *in itinere* pretendida.

[Roj: STS 2136/2013 de 15 de abril de 2013 N° de recurso 1847/2012](#)

[Roj: STS 2724/2007 de 29 de marzo de 2007 N° de recurso 210/2006](#)



1. El accidente de trabajo *in itinere*



V: Imprudencia

La conducta antes descrita en la que incurrió el trabajador hoy recurrente supone realmente una imprudencia temeraria, desde el momento en que el operario asumió indudablemente riesgos manifiestos, innecesarios y especialmente graves ajenos al usual comportamiento de las personas, con conocimiento además de que en aquellos momentos circulaba en sentido contrario a la dirección obligatoria, lo que supone un desprecio del riesgo -para él y para otros usuarios de la vía pública- y la omisión de la diligencia más elemental exigible.

[Roj: STS 1852/2008 de 22 de enero de 2008 N° de recurso 4756/2006](#)

1. El accidente de trabajo *in itinere*

VI: Robo



La excepción final referida del 156.5 de la Ley General de la Seguridad Social deberá interpretarse como excluyente de la calificación de accidente de trabajo cuando la agresión obedezca a motivos determinados ajenos al trabajo y próximos a circunstancias de agresor y agredido, pero no en los casos en los que, por las circunstancias, el suceso deba ser calificado como caso fortuito "que se trate de un hecho que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable -, siendo inexcusable la imprevisibilidad del daño causado..." .

Roj: STS 5124/2014 de 14 de octubre de 2014 N° de recurso 1786/2013



1. El accidente de trabajo *in itinere*



VII a): STS 878/2017 de 14 de febrero de 2017

Elemento teleológico.- Los hechos probados acreditan que la finalidad principal del viaje posee claro tinte laboral. Aunque podría haber regresado a su domicilio de manera directa, el desvío a Mengíbar es para dejar en sus domicilios a 2 compañeros de trabajo.

Elemento espacial .- El accidente se produce en un itinerario cuyo trazado no es el más directo para enlazar la población donde se trabaja y el lugar de residencia. Sin embargo, no se ha roto la conexión entre trayecto y trabajo, pues se va al lugar de residencia haciendo un alto para dejar a los compañeros.

Elemento modal.- El medio de transporte utilizado para realizar el desplazamiento desde Puente Tablas (Jaén) a Linares, pasando por Mengíbar, es un vehículo utilitario, concordante con la necesidad de recorrer un número de kilómetros no despreciable

1. El accidente de trabajo *in itinere*



VII b): STS 878/2017 de 14 de febrero de 2017

Elemento cronológico.- El accidente ocurre a unos veinte kilómetros del lugar de inicio y transcurrida más de una hora. El número de minutos sin justificar ha podido dedicarse a muy diversos menesteres, sin que comporte la ruptura del elemento cronológico. No estamos ante un retraso relevante. El tiempo razonable de despedida con los compañeros de la obra que se quedan en Mengíbar, la eventualidad de que hubiera habido algún atasco menor, la imposibilidad de que el trabajador manifestara exactamente lo acaecido tras dejar al segundo de los pasajeros, la posibilidad de alguna gestión intermedia razonable (recargar combustible, acudir al servicio, realizar una mínima compra), son factores que inclinan a la solución flexibilizadora.

1. El accidente de trabajo *in itinere*



VIII a): STS 6487/2013 de 26 de diciembre de 2013

El 29 de marzo de 2009 (domingo), y como era práctica habitual del actor, dado que iniciaba su jornada laboral el lunes a las 8 de la mañana en el expresado centro de trabajo, se desplazó con su vehículo propio desde su domicilio de Puente Almuhey (León), donde "descansaba los fines de semana", hasta el domicilio de Almazán (Soria), donde vivía durante los días laborales de la semana, y sobre las 21:15 horas sufrió un accidente de tráfico a la altura del punto kilométrico 414,500 de la carretera N-234 (...). entre la localidad de Puente Almuhey (León) y la de Almazán (Soria), hay una distancia aproximada de 350 kilómetros; y, entre esta última y Los Rábanos (Soria), una distancia de 15 kilómetros aproximadamente.

1. El accidente de trabajo *in itinere*



VIII b): STS 6487/2013 de 26 de diciembre de 2013

Se aprecia el elemento teleológico, la finalidad principal del viaje sigue estando determinada por el trabajo, puesto que éste fija el punto de regreso y se parte del domicilio del trabajador.

Está presente también el elemento cronológico, pues aunque el accidente tiene lugar a las 21,15 horas del domingo cuando el trabajo comenzaba a las 8 horas del lunes, lo cierto es que se viajaba desde un punto que ha sido definido como el domicilio del trabajador hasta el lugar de residencia habitual y el hacerlo a aquella hora, para después de un descanso, poder incorporarse al día siguiente al trabajo ha de considerarse una opción adecuada. Y es que, aunque el accidente se produce en un itinerario cuyo destino no es el lugar del trabajo, no rompe la relación entre trayecto y trabajo, pues se va al lugar de residencia laboral para desde éste ir al trabajo en unas condiciones más convenientes para la seguridad y para el propio rendimiento laboral.



Muchas gracias

